



ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

En Casas de Juan Núñez a **siete de mayo de dos mil ocho.**

Siendo las diecinueve horas y quince minutos en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reunió el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión ordinaria, previa convocatoria circulada al efecto, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Abencio Cutanda Sánchez, asistido de los señores Concejales anotados la margen.

SRS. ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

- Dº. ABENCIO CUTANDA SÁNCHEZ

Srs. Concejales:

- Dº. MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ HERAS
- Dº. JUAN FRANCISCO GIL MONTEAGUDO
- Dº. ARTURO GÓMEZ LÓPEZ
- Dº. NORBERTO LEGIDOS LÓPEZ
- Dª. MARIA VICTORIA PÉREZ ROYO
- Dª. MARÍA DOLORES SAHORÍ SERRANO
- Dª. ISABEL SALMERON ORTEGA
- Dº. GABRIEL GÓMEZ GARCÍA

Sr. Secretario:

D. Antonio-José Villar Lozano

Declarado abierto el acto por la Presidencia, de su orden, se procedió a examinar el Orden del Día y se adoptaron los siguientes

ACUERDOS

1º.- APROBACION, SI PROCEDE, ACTA SESION ANTERIOR.-

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a el acta de la Sesión de fecha 26/02/08.

No existiendo alegaciones y reparos alguno a la citada acta por unanimidad de los Sres. Concejales presentes en la sesión se procede a su debida aprobación.



2º.- CUENTA AL PLENO DECRETOS DE ALCALDÍA.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Pleno queda enterado del contenido de los Decretos de Alcaldía-Presidencia números 30/08 a 61 /08.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CUENTA GENERAL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2006.-

Informada por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 15 de enero de 2008 los estados, cuentas anuales, anexos y justificantes que integran la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y sometido el oportuno expediente a información pública en B.O.P.A. nº. 28 de 7/03/2008, y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

Considerando que la Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la sección 2ª del capítulo 3º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y título 4º de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por la Orden de 17 de Julio de 1.990, del Ministerio de Economía y Hacienda, se solicita del Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.006, con el siguiente resumen:

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

1.- DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	1.348.684,72
2.- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS.....	1.024.542,60
3.- RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2).....	324.142,12
5.- DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	
6.- GASTOS FINANCIADOS CON EL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA	
8.- RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3-4+5+6+7).....	<u>324.142,12</u>

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA

1.- (+) DEUDA PENDIENTE DE COBRO	
EN FIN DE EJERCICIO	93.498,43
2.- (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO	
EN FIN DE EJERCICIO	221.586,21

***DIFERENCIA* -128.087,78**

3.- (+) FONDOS LIQUIDOS EN TESORERÍA EN FIN DEL EJERCICIO	137.333,15
4.- REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN FINALISTA.	
5.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS	



GENERALES (1-2+3-4) 9.245,37

REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3)/(4+5)..... 9.245,37

Segundo.- Rendir esta Cuenta General al Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el artículo 193.5 de la Ley de Haciendas Locales y en la regla 226 de la Instrucción de Contabilidad, aprobado por Orden de 17 de Julio de 1.990, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.006, con el siguiente resumen:

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

1.- DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	1.348.684,72
2.- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS.....	1.024.542,60
3.- RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2).....	324.142,12
5.- DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	
6.- GASTOS FINANCIADOS CON EL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA	
8.- RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3-4+5+6+7).....	<u>324.142,12</u>

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA

1.- (+) DEUDA PENDIENTE DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	93.498,43
2.- (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO	221.586,21

DIFERENCIA -128.087,78

3.- (+) FONDOS LIQUIDOS EN TESORERÍA EN FIN DEL EJERCICIO	137.333,15
4.- REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN FINALISTA.	
5.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)	9.245,37

REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3)/(4+5)..... 9.245,37

Segundo.- Rendir esta Cuenta General al Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el artículo 193.5 de la Ley de Haciendas Locales y en la regla 226 de la Instrucción de Contabilidad, aprobado por Orden de 17 de Julio de 1.990, del Ministerio de Economía y Hacienda.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ.-



Detectada la necesidad planteada por diversos vecinos del municipio sobre la posible instauración de un Reglamento Municipal regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho de Casas de Juan Núñez, se hace preciso ordenar e instrumentar debidamente la citada petición a través de un instrumento jurídico y normativo capaz de satisfacer la necesidad planteada.

Por todo lo expuesto se solicita del Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho de Casas de Juan Núñez (Albacete) de acuerdo al siguiente texto:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

Capítulo I.- Régimen Jurídico, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- El Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez tiene carácter administrativo y está regulado por la presente normativa y todas aquellas que con carácter complementario se puedan dictar.

Artículo 2.- Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas, así como las modificaciones y terminación de dicha unión cualquiera que sea la causa. Al menos uno de los miembros de la pareja de hecho deberá estar empadronado en el Municipio de Casas de Juan Núñez.

Artículo 3.- Serán objeto de la inscripción:

a.- La declaración de constitución y extinción de las citadas parejas de hecho, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro Registro Público.

b.- Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Capítulo II.- Inscripción, modificación y baja.

Artículo 4.- Inscripciones de parejas de hecho.

La inscripción de una pareja de hecho que es voluntaria, requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud que se acompaña como Anexo I.



Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de las personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Artículo 5.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos de inscripción para las parejas de hecho son los siguientes:

Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial.

Ser mayor de edad o menores emancipados.

No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado.

No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.

No estar sujeto a vínculo matrimonial.

No constar inscrito como integrante de una unión civil no matrimonial en ningún otro registro de similares características.

Artículo 6.- Cualquier circunstancia relativa a la unión que manifiesten los miembros de la misma podrá anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.

Artículo 7.- Extinción.

No será necesaria la solicitud conjunta para las declaraciones de extinción o terminación de la unión.

Capítulo III.- Tramitación

Artículo 8.- Una vez presentada la solicitud, se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada examinará la documentación y, en su caso, comunicará a los interesados las deficiencias que se aprecien para su subsanación. Se comprobará que alguno de los solicitantes están empadronados en el Municipio.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, día y hora para la ratificación conjunta de la solicitud por medio de la comparecencia personal.

La inscripción en el registro se efectuará previo Decreto de Alcaldía. Si hubiera algún obstáculo que impidiera la inscripción, se denegará por escrito la misma, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 9.- El encargado del registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Éste expediente estará integrado por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de documentos de las



inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

Capítulo IV.- Organización

Artículo 10.- El Registro se ubicará dentro de la Secretaría General.

Artículo 11.- El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará otro asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta pareja. En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia, y referencia del expediente tramitado.

Artículo 12.- El Registro contará además con un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.

En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación.

Tanto las inscripciones que se practique, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

Artículo 13.- Se faculta a la Alcaldía para aprobar la normativa necesaria para el desarrollo del presente Reglamento, así como el modelo de hojas integrantes de los libros del Registro.

Capítulo V.- Publicidad.

Artículo 14.- Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y Tribunales de Justicia.

Anexo I

Datos personales:

Don/doña:

D.N.I.:

Don/doña:

D.N.I.:



Exponen que tienen constituida una pareja de hecho y que declaran bajo juramento ser ciertos los datos aportados y que reúnen los requisitos establecidos por la Normas Regulatoras del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, para proceder a la inscripción de esta unión y Solicitan que se proceda a la inscripción de su unión en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez para lo que acompañan la siguiente documentación:

- *Copia de los D.N.I.*
- *Acreditación de la emancipación, en su caso.*
- *Certificado o Fe de Estado, y en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.*
- *Certificado de empadronamiento de al menos uno de ello en el municipio de Casas de Juan Núñez.*
- *Declaración jurada de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta directa o colateral en tercer grado.*
- *Declaración jurada de no constar inscrito en otro Registro Municipal de características similares.*

Anexo II

Don/doña:

D.N.I.: _____

Don/doña:

D.N.I.: _____

Declaramos bajo juramento no tener ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en tercer grado, ni otro vínculo matrimonial no disuelto, ni figurara inscritos en ningún otro Registro Municipal de parejas de hecho.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para aque los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro del presente Reglamento, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho de Casas de Juan Núñez (Albacete) de acuerdo al siguiente texto:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

Capítulo I.- Régimen Jurídico, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- El Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez tiene carácter administrativo y está regulado por la presente normativa y todas aquellas que con carácter complementario se puedan dictar.

Artículo 2.- Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas, así como las modificaciones y terminación de dicha unión cualquiera que sea la causa.

Al menos uno de los miembros de la pareja de hecho deberá estar empadronado en el Municipio de Casas de Juan Núñez.

Artículo 3.- Serán objeto de la inscripción:

a.- La declaración de constitución y extinción de las citadas parejas de hecho, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro Registro Público.

b.- Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Capítulo II.- Inscripción, modificación y baja.

Artículo 4.- Inscripciones de parejas de hecho.

La inscripción de una pareja de hecho que es voluntaria, requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud que se acompaña como Anexo I.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de las personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Artículo 5.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos de inscripción para las parejas de hecho son los siguientes:

Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial.



Ser mayor de edad o menores emancipados.

No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado.

No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.

No estar sujeto a vínculo matrimonial.

No constar inscrito como integrante de una unión civil no matrimonial en ningún otro registro de similares características.

Artículo 6.- Cualquier circunstancia relativa a la unión que manifiesten los miembros de la misma podrá anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.

Artículo 7.- Extinción.

No será necesaria la solicitud conjunta para las declaraciones de extinción o terminación de la unión.

Capítulo III.- Tramitación

Artículo 8.- Una vez presentada la solicitud, se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada examinará la documentación y, en su caso, comunicará a los interesados las deficiencias que se aprecien para su subsanación. Se comprobará que alguno de los solicitantes están empadronados en el Municipio.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, día y hora para la ratificación conjunta de la solicitud por medio de la comparecencia personal.

La inscripción en el registro se efectuará previo Decreto de Alcaldía. Si hubiera algún obstáculo que impidiera la inscripción, se denegará por escrito la misma, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 9.- El encargado del registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Éste expediente estará integrado por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de documentos de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

Capítulo IV.- Organización

Artículo 10.- El Registro se ubicará dentro de la Secretaría General.

Artículo 11.- El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.



La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará otro asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta pareja. En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia, y referencia del expediente tramitado.

Artículo 12.- El Registro contará además con un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.

En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación. Tanto las inscripciones que se practique, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

Artículo 13.- Se faculta a la Alcaldía para aprobar la normativa necesaria para el desarrollo del presente Reglamento, así como el modelo de hojas integrantes de los libros del Registro.

Capítulo V.- Publicidad.

Artículo 14.- Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y Tribunales de Justicia.

Anexo I

Datos personales:

Don/doña:

D.N.I.: _____

Don/doña:

D.N.I.: _____

Exponen que tienen constituida una pareja de hecho y que declaran bajo juramento ser ciertos los datos aportados y que reúnen los requisitos establecidos por la Normas Reguladoras del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, para proceder a la inscripción de esta unión y Solicitan que se proceda a la inscripción de su unión en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez para lo que acompañan la siguiente documentación:

- Copia de los D.N.I.*
- Acreditación de la emancipación, en su caso.*



- *Certificado o Fe de Estado, y en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.*
- *Certificado de empadronamiento de al menos uno de ellos en el municipio de Casas de Juan Núñez.*
- *Declaración jurada de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta directa o colateral en tercer grado.*
- *Declaración jurada de no constar inscrito en otro Registro Municipal de características similares.*

Anexo II

Don/doña:

D.N.I.: _____

Don/doña:

D.N.I.: _____

Declaramos bajo juramento no tener ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en tercer grado, ni otro vínculo matrimonial no disuelto, ni figurara inscritos en ningún otro Registro Municipal de parejas de hecho.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro del presente Reglamento, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA, Y POR RECOGIDA DE BASURAS DE LA LOCALIDAD.-

A la vista de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las tasas por suministro de agua, por recogida de basuras de la localidad que derivan del año de 1989 y sin que se haya procedido a su oportuna actualización ni mejora para hacerle acorde a las nuevas legislaciones aplicables en la materia ni a los precios vigentes en el mercado, se hace necesario presentar un nuevo y más actualizado modelo de de la citada Ordenanza Fiscal.



De esta forma se pretende mantener y fortalecer la garantía del principio de suficiencia financiera de las entidades locales proclamado en la Constitución, e incrementar la autonomía municipal en el ámbito de los tributos locales, de manera que este Ayuntamiento disponga de una mayor capacidad y margen de decisión, dentro de los límites legalmente definidos, en materias como la aplicación de los tipos impositivos o de los incentivos fiscales. De esta forma se presentan las oportunas modificaciones a las actuales Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las tasas por suministro de agua, por recogida de basuras de la localidad en las cuales se han respetado los principios de suficiencia financiera y de autonomía municipal.

Visto el Informe de Secretaría Intervención de fecha 30 de abril de 2008.

Visto el Proyecto de modificación de las actuales Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las tasas por suministro de agua, por recogida de basuras de la localidad, se solicita del Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación, si procede, con carácter provisional, de la modificación de las actuales Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las tasas por suministro de agua, por recogida de de la localidad que reúnen el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el artículo 5 (cuota tributaria) de la referida Ordenanza Fiscal, conforme al siguiente detalle:

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el anexo siguiente:

A. Tasa de suministro de agua en usos domésticos:

1.-Derechos de acometidas-enganches:

–Por vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble, 70,00 euros.

2.–Tarifas de consumo:

a) Trimestrales

–Mínimo hasta 15 metros cúbicos, 0,22 euros/metro cúbico.

–De 16 a 40 metros cúbicos, 0,42 euros/metro cúbico.

–De 41 a 60 metros cúbicos, 0,85 euros/metro cúbico.

–Más de 60 metros cúbicos, 1,40 euros/metro cúbico.

b) Semestrales

–Mínimo hasta 30 metros cúbicos, 0,22 euros/metro cúbico.

–De 31 a 80 metros cúbicos, 0,42 euros/metro cúbico.

–De 81 a 120 metros cúbicos, 0,85 euros/metro cúbico.

–Más de 120 metros cúbicos, 1,40 euros/metro cúbico.

c) Anuales

–Mínimo hasta 60 metros cúbicos, 0,22 euros/metro cúbico.

–De 61 a 160 metros cúbicos, 0,42 euros/metro cúbico.

–De 161 a 240 metros cúbicos, 0,85 euros/metro cúbico.



–Más de 240 metros cúbicos, 1,40 euros/metro cúbico.

En las lecturas semestrales, las lecturas de los bloques se duplicarán y se multiplicarán por los precios indicados. Las lecturas anuales se cuadriplicarán en relación a las trimestrales y se multiplicarán por las mismas tarifas.

B. Tasa de suministro de agua en otros usos:

1.–Derechos de acometidas-enganches:

–Por locales comerciales, industriales o cualquier otro tipo así como en solares, fincas inmuebles y otros bienes semejantes no descritos en el apartado a) 1 del presente artículo, 70,00 euros.

2. Tarifas de consumo:

a) Trimestrales:

–Mínimo hasta 15 metros cúbicos, 0,45 euros/metro cúbico.

–De 16 a 60 metros cúbicos, 0,85 euros/metro cúbico.

–Más de 60 metros cúbicos, 1,50 euros/metro cúbico.

b) Semestrales:

–Mínimo hasta 30 metros cúbicos, 0,45 euros/metro cúbico.

–De 31 a 120 metros cúbicos, 0,85 euros/metro cúbico.

–Más de 120 metros cúbicos, 1,50 euros/metro cúbico.

c) Anuales:

–Mínimo hasta 60 metros cúbicos, 0,45 euros/metro cúbico.

–De 61 a 240 metros cúbicos, 0,85 euros/metro cúbico.

–Más de 240 metros cúbicos, 1,50 euros/metro cúbico.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE BASURA

Se modifican el apartado 2 del artículo 5 (cuota tributaria) de la referida Ordenanza Fiscal municipal conforme al siguiente detalle:

2. A tal efecto, se aplicaran las siguientes tarifas:

a) Basura procedente de viviendas, al trimestre, 9,00 euros/trimestre.

b) Basura procedente de locales comerciales, 18,00 euros/trimestre.

c) Basura procedente de bares, cafeterías, etc., 34,00 euros/trimestre.

d) Basura procedente de locales industriales, hoteles, 44,00 euros/trimestre.

e) Basura procedente de restaurantes, 78,00 euros/trimestre.

3. Se establece la tasa por tratamiento de residuos sólidos, conforme a las siguientes tarifas:

Locales comerciales, 12,00 euros anuales.

Bares, cafeterías, etc., 24,00 euros anuales.

Locales industriales, 36,00 euros anuales.

Restaurantes, 70,00 euros anuales.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente modificaciones en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional

Abierto el turno de intervenciones, por parte del Sr. Alcalde, se concede la palabra a D^a. Isabel Salmerón Ortega, Sra. Portavoz de la Agrupación de Electores Independientes de Casas de Juan Núñez, quien expresa que tiene muchas dudas sobre la propuesta que ahora se formula. Está de acuerdo con algunas cosas y en desacuerdo con otras. Votará en contra pues entiende que este asunto debería haberse debatido previamente en la oportuna Comisión para tratar de resolver debidamente las dudas que ahora tiene. Asimismo expresa que habría que regular debidamente el tema de los aparatos contadores del citado servicio.

Concedida la palabra a D^o. Francisco Gil Monteagudo, Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, expresa que previamente a este momento ha sondeado la opinión de sus votantes, y en suma considera que ahora no es el momento idóneo para implantar la medida que se propone. Considera más conveniente que se hiciera de una manera progresiva. En suma, considera que no es el cauce adecuado para sanear el Ayuntamiento. Se trataría de adoptar medidas de prevención para el caso del agua y analizar más profundamente el asunto.

En este punto del debate toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente exponiendo que estas medidas no tienen una finalidad recaudatoria ni se pretende con ello sanear el Ayuntamiento. Con estas medidas no se llegaría a pagar los trescientos millones de las antiguas pesetas. La propuesta que plantea se hace por responsabilidad pública y política (que desgraciadamente no han manifestado las Corporaciones Municipales anteriores) al tratarse de tasas por la prestación de servicios que no se variaban desde hace 20 años. En los estudios previos se han tenido en cuenta las tasas existentes en municipios análogos (incluso a tasas correspondientes al ejercicio 2005) y el coste del servicio en el nuestro. Se trata de ajustar los costes que el ciudadano soporta, así como los de los servicios que recibe. Quiere recordar que para el cómputo del importe en que el Estado (a través de la participación en los Tributos) y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (a través del Fondo Regional de Cooperación Local) se destina a los Ayuntamientos, se tiene en cuenta la presión fiscal que impone el Ayuntamiento sobre el ciudadano. Si la misma no está actualizada, desde aquellos estamentos se entiende que el Ayuntamiento puede costear suficientemente con sus actuales ingresos los costes por servicios públicos y por tanto, tampoco proceden a su debida actualización.

Concedida la palabra a D^a. Isabel Salmerón Ortega, Sra. Portavoz de la Agrupación de Electores Independientes de Casas de Juan Núñez, expone que en su intención está el regular debidamente lo que ahora se propone, pero en su opinión se trata de un asunto en la que se debe tener en cuenta la aportación de todos los Grupos



Municipales. En ningún momento su Agrupación se niega a la debida actualización. Su voto será negativo porque hay aspectos sobre los que no están de acuerdo. Entiende que sería más fácil acometer una actualización gradual. Más que ver otras Ordenanzas se trataría de estudiar las peculiaridades propias de nuestro municipio.

Concedida la palabra a D. Manuel Jesús Fernández Heras, Sr. Concejale de Servicios, expresa que el consumo de agua/persona en la localidad es escandaloso. Con estas medidas, entre otros efectos, se pretende concienciar a la población de un bien preciado que es de todos. Recuerda que el perjuicio más serio sería dejar de tener el adecuado suministro de agua por escasez de la misma.

Interviene de nuevo el Sr. Alcalde-Presidente para manifestar que con estas medidas se pretende dar el primer paso para la debida regulación de asuntos como el agua potable de la población. Si no se acomete este primer paso será difícil seguir con los siguientes. El no tener una debida regulación sobre el agua de la población es escandaloso ante el desorbitado consumo del citado bien. El siguiente paso sería acometer la posible concesión integral del agua, si bien esto es imposible si no se acometen pasos como el que ahora se propone.

Concedida la palabra a D^a. Isabel Salmerón Ortega, Sra. Portavoz de la Agrupación de Electores Independientes de Casas de Juan Núñez, reitera que no aprobarán la propuesta pero no por mantener una negativa a su debida regulación, si no por tener serias dudas en algunos aspectos.

Finalmente, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes en la sesión se llega al acuerdo de reunir a la oportuna Comisión Informativa de Hacienda para estudiar detenidamente no solo esta propuesta si no también las recogidas en los puntos siguientes sobre variación y redacción de Ordenanzas Fiscales, y por tanto dejar el presente punto sobre la mesa para su mejor estudio. El debate contenido en el presente punto se hace extensivo para los siguientes puntos sobre variación y redacción de Ordenanzas Fiscales

6º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ.-

A la vista de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por licencias urbanísticas de la localidad que deriva del año de 1989 y sin que se haya procedido a su oportuna actualización ni mejora para hacerle acorde a las nuevas legislaciones aplicables en la materia ni a los precios vigentes en el mercado, se hace necesario presentar un nuevo y más actualizado modelo de de la citada Ordenanza Fiscal.

De esta forma se pretende mantener y fortalecer la garantía del principio de suficiencia financiera de las entidades locales proclamado en la Constitución, e incrementar la autonomía municipal en el ámbito de los tributos locales, de manera que



este Ayuntamiento disponga de una mayor capacidad y margen de decisión, dentro de los límites legalmente definidos, en materias como la aplicación de los tipos impositivos o de los incentivos fiscales. De esta forma se presenta el Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de la localidad en el cual se han respetado los principios de suficiencia financiera y de autonomía municipal.

Visto el Informe de Secretaría Intervención de fecha 30 de abril de 2008.

Visto el Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas de la localidad, se solicita del Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación, si procede, con carácter provisional, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas de la localidad que reúne el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en base a lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el Título Séptimo del Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley.

2. Serán considerados proyectos de obra los Proyectos de Urbanización que tengan por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible

1. Constituye la Base Imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura, aspecto exterior de las edificaciones existentes, o cualquier obra.



- b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas.
- c) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Los porcentajes resultantes (%) según los siguientes tramos de la Base Imponible:

* De 9.001,00 € hasta 18.000,00 €.: 0'4%

* De 18.001,00 hasta 30.000,00 €.: 0'6%

* Más de 30.001,00 €.: 1,2%

* Tasa mínima (hasta 9.000 €.): 10,00 €.

b) Parcelaciones Urbanas: 0'5%

c) Por Metro Cuadrado de cartel (supuesto 1.c) del artículo anterior)..... 20 €

d) Licencias de Primera Ocupación:

Sobre el importe devengado por el Impuesto de Construcción, Instalaciones y Obras: 10%.

- Cuota mínima: 50 €/vivienda-local.

2.- En caso de "Desistimiento" formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el cincuenta por ciento (50) de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

- En el caso de "Prórroga", el tipo aplicable será el 0,50% sobre el presupuesto actualizado que presente el interesado o en su caso el presupuesto de ejecución material.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, no por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Con la mencionada solicitud se efectuará y acompañará la correspondiente autoliquidación provisional.



2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. Liquidación e Ingreso

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5-1.a) y c):

a) Una vez solicitada la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Gestión.

Respecto de las construcciones, instalaciones u obras que necesiten visado correspondiente, dentro del mes siguiente a su finalización, se presentará declaración de esta circunstancia en impreso, que facilitará la administración la cual deberá ser acompañada de certificado del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente acompañada de las certificaciones emitidas por el constructor por la que se justifique el coste total de las mismas.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándolo en su caso, la cantidad que corresponda, previo a la concesión de la licencia de primera ocupación en el caso que proceda.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal con las modificaciones introducidas, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente Ordenanza fiscal en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

Abierto el turno de intervenciones, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes en la sesión se acuerda dejar el punto sobre la mesa hasta su mejor estudio por parte de la Comisión Informativa de Hacienda.

7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DE LA LOCALIDAD Y DEROGACIÓN DE LA EXISTENTE POR OBSOLETA.-

A la vista de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de la localidad que deriva del año de 1989 y sin que se haya procedido a su oportuna actualización ni mejora para hacerle acorde a las nuevas legislaciones aplicables en la materia ni a los precios vigentes en el mercado, se hace necesario presentar un nuevo y más actualizado modelo de de la citada Ordenanza Fiscal.

De esta forma se pretende mantener y fortalecer la garantía del principio de suficiencia financiera de las entidades locales proclamado en la Constitución, e incrementar la autonomía municipal en el ámbito de los tributos locales, de manera que este Ayuntamiento disponga de una mayor capacidad y margen de decisión, dentro de los límites legalmente definidos, en materias como la aplicación de los tipos impositivos o de los incentivos fiscales. De esta forma se presenta el Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de la localidad en el cual se han respetado los principios de suficiencia financiera y de autonomía municipal.

Visto el Informe de Secretaría Intervención de fecha 30 de abril de 2008.

Visto el Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre obras, construcciones, instalaciones y obras de la localidad, se solicita del Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación, si procede, con carácter provisional, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre obras, construcciones, instalaciones y obras de la localidad que reúne el siguiente detalle:

***ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
FUNDAMENTO LEGAL***



Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 100 a 103 del R.D.L 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1 Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.*
- Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.*
- Las obras e instalaciones de carácter provisional.*
- Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.*
- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.*
- Las obras de cierre de los solares o de los terrenos.*



- *La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.*

- *La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.*

- *Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.*

- *La realización de cualesquiera otras actuaciones determinadas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, de construcción, instalaciones u obras, siempre que no se trate de elementos accesorios a la construcción, entendiéndose por tales los que puedan ser separados sin necesidad de obra alguna.*

EXENCIONES

Artículo 3.

3.1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

BONIFICACIONES

Artículo 4.

Al amparo de lo determinado en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

4.1. Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial.

4.2. Del 20 % en el Impuesto, en favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

5.1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.



5.2 *En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.*

RESPONSABLES

Artículo 6.

6.1. *A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, con respecto a la adquisición de la herencia.*

Podrán transmitirse las deudas acreditadas en la fecha de muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

6.2. *Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán*

obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) *Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las*

deudas pendientes.

b) *Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.*

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

6.3.- *Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.*

6.4. *Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.*

6.5. *Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.*

6.6. *Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:*

a) *Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.*

b) *Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley*

General Tributaria en proporción a sus respectivas participaciones.

c) *Quiénes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por o para el anterior titular y derivadas de su ejercicio.*



Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6.7. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.

6.8. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 7.

7.1 La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y respecto a las mayores, se obtendrá en función de las normas de valoración aprobadas por el Colegio Oficial de Arquitecto de Castilla la Mancha, que se incorporan como anexo a la presente ordenanza, y con un módulo inicial de 500 € por metro cuadrado, que podrá ser actualizado periódicamente.

En cuanto a las obras menores, la base imponible se obtendrá en principio en función del presupuesto aportado por el interesado, que incluirá mano de obra y materiales, siempre que supere los siguientes contenidos mínimos:

- Cerramiento principal de parcela 125,00 euros/ml
- Cerramiento de Parcelas, solo malla metálica 16,00 euros/ml
- Casetas distribuciones etc: 250,00 euros/ml
- Aceras, solados, alicatados: 30,00 euros/m²
- Piscinas hasta 25 mt² con un máximo de 10.000 euros: 500,00 euros/m²
- Piscinas mayor de 25 mt², con un mínimo de 10.000 euros: 400,00 euros/m²
- Soleras de hormigón de 15 cm 20,00 euros/m²

Para los precios no establecidos anteriormente se valorará a criterio de los Técnicos municipales en función de los precios de la construcción publicados anualmente por el Gabinete Técnico de publicaciones del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Albacete.

7.2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Hasta 30.101,21€ de base imponible el 2,6 %.
- Entre 30.101,22 € y 60.101,21 € de base imponible el 2,8 %.
- Superior a 60.101,21€ de base imponible el 3,3 %.

7.3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.



7.3 Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

GESTIÓN

Artículo 8.

8.1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración liquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

8.2. El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:

a) Retirar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

b) Solicitar la licencia preceptiva, en los demás casos.

8.3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible de la tasa en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

8.4. En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

8.5. Una vez finalizadas las obras, los sujetos pasivos presentarán una autoliquidación complementaria del Impuesto (positiva o negativa, según proceda) en el caso de que el coste real y efectivo de las obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriores. La autoliquidación se presentará e ingresará (en su caso) junto con la solicitud de la primera utilización de los edificios. Con la autoliquidación se acompañará certificado y presupuesto final de obra expedido por la dirección facultativa, siempre que se hubiera exigido ésta.

8.6. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

8.7. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no se realice la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

REVISIÓN

Artículo 9



9.1 Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

INSPECCION Y RECAUDACIÓN

Artículo 10.

La inspección, comprobación y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

Todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Casas de Juan Núñez a.....de.....de.....

El Alcalde-Presidente,

Fdo:

SEGUNDO.- Derogar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre obras, construcciones, instalaciones y obras de la localidad y que se someta a información pública el nuevo texto de Ordenanza, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente Ordenanza fiscal en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

Abierto el turno de intervenciones, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes en la sesión se acuerda dejar el punto sobre la mesa hasta su mejor estudio por parte de la Comisión Informativa de Hacienda.



8º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ.-

A la vista de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por este servicio de la localidad que deriva del año de 1989 y sin que se haya procedido a su oportuna actualización oficial ni mejora para hacerle acorde a las nuevas legislaciones aplicables en la materia ni a los precios vigentes en el mercado, se hace necesario presentar un nuevo y más actualizado modelo de de la citada Ordenanza Fiscal.

De esta forma se pretende mantener y fortalecer la garantía del principio de suficiencia financiera de las entidades locales proclamado en la Constitución, e incrementar la autonomía municipal en el ámbito de los tributos locales, de manera que este Ayuntamiento disponga de una mayor capacidad y margen de decisión, dentro de los límites legalmente definidos, en materias como la aplicación de los tipos impositivos o de los incentivos fiscales. De esta forma se presenta el Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas de la localidad en el cual se han respetado los principios de suficiencia financiera y de autonomía municipal.

Visto el Informe de Secretaría Intervención de fecha 30 de abril de 2008.

Visto el Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, se solicita del Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación, si procede, con carácter provisional, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas de la localidad que reúne el siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de la Piscina Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa, sirviendo, el pago realizado, para la jornada entera en que se realizó, hasta el horario de cierre por la tarde.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que se inicia la utilización de las instalaciones, mediante la entrada al recinto.



Artículo 4.– Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5.– Base imponible.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

Epígrafe primero:

Por entrada personal a la piscina municipal:

a) Días laborables o festivos, por todo el día:

- Niños de hasta 4 años acompañados de una persona adulta: gratis.*
- Entradas infantiles (de 5 a 16 años inclusive): 2 €*
- Entradas adultos (de 17 años en adelante): 3 €*

b) Por abonos de temporada:

- Abonos infantiles (de 5 a 16 años inclusive): 20,00 €*
- Abonos adultos (de 17 años en adelante): 30,00 €*
- Abono familiar (para toda la familia): 70,00 €*

Artículo 7.– Normas de gestión.

Tendrán consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento haciendo constar edad y domicilio. La cualidad de abonado será otorgada, una vez comprobado que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, que dará derecho a la utilización de las instalaciones, cuando se haya abonado su cuota.

Artículo 8.– Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en normas son rango de Ley.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10.– Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por la Entidad elde de 2008, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Derogar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la presente Tasa y que se someta a información pública el nuevo texto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la citada tasa por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.



CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente Ordenanza fiscal en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

Abierto el turno de intervenciones, se considera la conveniencia, en este caso, de su aprobación inicial, por lo que por unanimidad de los Sres. Concejales presentes en la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación con carácter provisional, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas de la localidad que reúne el siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de la Piscina Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa, sirviendo, el pago realizado, para la jornada entera en que se realizó, hasta el horario de cierre por la tarde.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que se inicia la utilización de las instalaciones, mediante la entrada al recinto.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5.- Base imponible.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

Epígrafe primero:

Por entrada personal a la piscina municipal:

c) Días laborables o festivos, por todo el día:

- Niños de hasta 4 años acompañados de una persona adulta: gratis.*
- Entradas infantiles (de 5 a 16 años inclusive): 2 €*
- Entradas adultos (de 17 años en adelante): 3 €*

d) Por abonos de temporada:

- Abonos infantiles (de 5 a 16 años inclusive): 20,00 €*
- Abonos adultos (de 17 años en adelante): 30,00 €*
- Abono familiar (para toda la familia): 70,00 €*

Artículo 7.- Normas de gestión.



Tendrán consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento haciendo constar edad y domicilio. La cualidad de abonado será otorgada, una vez comprobado que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, que dará derecho a la utilización de las instalaciones, cuando se haya abonado su cuota.

Artículo 8.– Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en normas son rango de Ley.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10.– Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por la Entidad elde de 2008, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Derogar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la presente Tasa y que se someta a información pública el nuevo texto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la citada tasa por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente Ordenanza fiscal en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

9.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ Y DEROGACIÓN DE LA EXISTENTE POR OBSOLETA.-

A la vista de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por este servicio de la localidad que deriva del año de 1989 y sin que se haya procedido a su oportuna actualización oficial ni mejora para hacerle acorde a las nuevas legislaciones aplicables en la materia ni a los precios vigentes en el mercado, se hace necesario presentar un nuevo y más actualizado modelo de de la citada Ordenanza Fiscal.

De esta forma se pretende mantener y fortalecer la garantía del principio de suficiencia financiera de las entidades locales proclamado en la Constitución, e incrementar la autonomía municipal en el ámbito de los tributos locales, de manera que este Ayuntamiento disponga de una mayor capacidad y margen de decisión, dentro de los límites legalmente definidos, en materias como la aplicación de los tipos impositivos o de los incentivos fiscales. De esta forma se presenta el Proyecto de Ordenanza Fiscal



Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de la localidad en el cual se han respetado los principios de suficiencia financiera y de autonomía municipal.

Visto el Informe de Secretaría Intervención de fecha 30 de abril de 2008.

Visto el Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se solicita del Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación, si procede, con carácter provisional, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de la localidad que reúne el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este municipio:

Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos al Impuesto:

Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.



Artículo 3. Exenciones.

Estarán exentos de este Impuesto:

Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y que no superen 12 caballos fiscales.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:



Fotocopia del Permiso de Circulación.

Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

Fotocopia del Permiso de Circulación Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuotas.

Las cuotas aplicables serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículo:

A) Turismos.

De menos de 8 caballos fiscales 18,35

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 49,56

De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales 104,63

De 16 a 19,99 caballos fiscales 130,33

De 20 caballos fiscales en adelante 165,78

B) Autobuses.

De menos de 21 plazas 116,24

De 21 a 50 plazas 165,55

De más de 50 plazas 206,93

C) Camiones.

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 59,00

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 116,24

De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 165,55



De más de 9.999 kilogramos de carga útil 206,93

D) Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales 24,65

De 16 a 25 caballos fiscales 38,74

De más de 25 caballos fiscales 116,24

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De menos de 1.000 kilogramos y más de 24,65 750 kgrms. de carga útil.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 38,74

De más de 2.999 kilogramos de carga útil 116,24

F) Otros vehículos.

Ciclomotores 7,24

Motocicletas hasta 125 c.c. 7,24

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 12,40

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 24,80

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 49,62

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 99,22

Las cantidades consignadas serán actualizadas con efectos de 1 de enero de cada año, desde esa fecha de 2009, en función de la oscilación del índice de precios al consumo anual, referido al territorio nacional y calculado por el Instituto Nacional de Estadística, con redondeo a unidad de euro.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones, de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Una bonificación del 50 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b) Igualmente se establece una bonificación del 50 % para los minusválidos.

2. Las bonificaciones previstas en el apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.



3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

Potencia y clase de vehículo Cuota euros La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los Artículos 7, 8 y 97 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.



Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Pago e ingreso del Impuesto.

En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración- liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán



acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 10. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el Artículo 14 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

Esta Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día, y definitivamente el día por el transcurso del plazo de exposición al público sin reclamaciones.

Comenzará a regir en el año 2009, continuando su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los Artículos no modificados continuarán vigentes.

SEGUNDO.- Derogar la antigua Ordenanza Fiscal Reguladora del citado Impuesto a partir del 2009 y que se someta a información pública el nuevo texto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la citada tasa por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente Ordenanza fiscal en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.



Abierto el turno de intervenciones, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes en la sesión se acuerda dejar el punto sobre la mesa hasta su mejor estudio por parte de la Comisión Informativa de Hacienda.

10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACUERDO PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DERIVADOS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS "PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y SANEAMIENTO N'.21

PRIMERO.- Aprobar el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras "PAVIMENTACIÓN DE CALLES OBRA N'. 21", con arreglo a las siguientes reglas:

- A) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 90%, del coste que el Municipio soporte, por entender que es equivalente el beneficio general y el beneficio especial que de las obras se deriva.
- B) El Presupuesto de las obras asciende a 49.950,00 €
- C) Concretar la aportación Municipal prevista en la cantidad de 4.995,00 € correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 4.495,50 €
- D) Establecer las bases de reparto que se señalan a continuación.

METRO LINEAL DE FACHADA DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS.

SEGUNDO.- Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con lo previsto por la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

TERCERO.- Someter este acuerdo a información pública, por un periodo de treinta días, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Abierto el turno de intervenciones, por parte de D^a. Isabel Salmerón Ortega, Sra. Portavoz de la Agrupación de Electores Independientes de Casas de Juan Núñez, se expone que sería conveniente tener en cuenta para sucesivas obras sujetas a este tipo de Planes, que las obras de urbanización de parcelas para convertirlas en solares, se costeasen por parte del correspondiente agente urbanizador, como preceptúa la Ley.

Debatido suficientemente el asunto, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes en la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras “PAVIMENTACIÓN DE CALLES OBRA N'. 21”, con arreglo a las siguientes reglas:

- A) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 90%, del coste que el Municipio soporte, por entender que es equivalente el beneficio general y el beneficio especial que de las obras se deriva.
- B) El Presupuesto de las obras asciende a 49.950,00 €
- C) Concretar la aportación Municipal prevista en la cantidad de 4.995,00 € correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 4.495,50 €
- D) Establecer las bases de reparto que se señalan a continuación.

METRO LINEAL DE FACHADA DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS.

SEGUNDO.- Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con lo previsto por la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

TERCERO.- Someter este acuerdo a información pública, por un periodo de treinta días, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACUERDO PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DERIVADOS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS "PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y SANEAMIENTO N'.22.-

PRIMERO.- Aprobar el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras “PAVIMENTACIÓN DE CALLES OBRA N' 22”, con arreglo a las siguientes reglas:

- A) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 90%, del coste que el Municipio soporte, por entender que es equivalente el beneficio general y el beneficio especial que de las obras se deriva.
- B) El Presupuesto de las obras asciende a 50.000,00 €
- C) Concretar la aportación Municipal prevista en la cantidad de 5.000,00 € correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 4.500,00 €
- D) Establecer las bases de reparto que se señalan a continuación.



METRO LINEAL DE FACHADA DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS.

SEGUNDO.- Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con lo previsto por la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

TERCERO.- Someter este acuerdo a información pública, por un periodo de treinta días, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Debatido suficientemente el asunto, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes en la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras “PAVIMENTACIÓN DE CALLES OBRA N' 22”, con arreglo a las siguientes reglas:

- A) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 90%, del coste que el Municipio soporte, por entender que es equivalente el beneficio general y el beneficio especial que de las obras se deriva.
- B) El Presupuesto de las obras asciende a 50.000,00 €
- C) Concretar la aportación Municipal prevista en la cantidad de 5.000,00 € correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 4.500,00 €
- D) Establecer las bases de reparto que se señalan a continuación.

METRO LINEAL DE FACHADA DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS.

SEGUNDO.- Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con lo previsto por la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

TERCERO.- Someter este acuerdo a información pública, por un periodo de treinta días, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.



12.- EMISIÓN, SI PROCEDE, DE INFORME FAVORABLE DE LA CORPORACIÓN A LA INSTANCIA PRESENTADA POR D. JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ZÚÑIGA, SOLICITANDO LICENCIA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 132 KV. PARA EVACUACIÓN, CON EMPLAZAMIENTO EN POLÍGONO 3, PARCELA 56 DE LA LOCALIDAD.-

Teniendo en cuenta el expediente que se tramita a instancia de D. José Ignacio González Zúñiga solicitando licencia municipal para establecimiento de la actividad de “Instalación Línea Eléctrica de 132 Kv. Para Evacuación” con emplazamiento en Polígono 3, Parcela 56 de la localidad.

Considerando que cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracterizan, están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Considerando que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos, se solicita del Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Emitir informe en el sentido de que, a juicio del Pleno Municipal, procede conceder la licencia que se solicita y que se remita el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Debatido suficientemente el asunto, y sometido a votación, por parte de los Sres. Concejales presentes en la sesión, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Emitir informe en el sentido de que, a juicio del Pleno Municipal, procede conceder la licencia que se solicita y que se remita el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

13°.- EMISIÓN, SI PROCEDE, DE INFORME FAVORABLE DE LA CORPORACIÓN A LA INSTANCIA PRESENTADA POR D. DIEGO GARCÍA REQUENA, SOLICITANDO LICENCIA MUNICIPAL PARA AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CAFÉ-BAR A CAFÉ-BAR-RESTAURANTE, CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE DR. CUERDA MENÉNDEZ N° 2 DE LA LOCALIDAD.-

Teniendo en cuenta la existencia de alegaciones formulada por particular sobre el expediente de referencia, por unanimidad de los Sres. Concejales se acuerda dejar el asunto sobre la mesa, hasta su debido estudio por parte de los técnicos municipales y la incorporación de sus resultados al expediente que nos ocupa.



14.- EMISIÓN, SI PROCEDE, DE INFORME FAVORABLE DE LA CORPORACIÓN A LA INSTANCIA PRESENTADA POR D^a. M^a ISABEL GONZÁLEZ VALERO, SOLICITANDO LICENCIA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTO Y APERTURA DE LA ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO, CON EMPLAZAMIENTO EN PLAZA CASTILLA-LA MANCHA N° 13 DE LA LOCALIDAD.-

Teniendo en cuenta el expediente que se tramita a instancia de D^a. M^a Isabel González Valero solicitando licencia municipal para establecimiento y apertura de la actividad de “supermercado” con emplazamiento en Plaza de Castilla-La Mancha n° 13 de la localidad.

Considerando que cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracterizan, están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Considerando que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos, se solicita del Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Emitir informe en el sentido de que, a juicio del Pleno Municipal, procede conceder la licencia que se solicita y que se remita el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Debatido suficientemente el asunto, y sometido a votación, por parte de los Sres. Concejales presentes en la sesión, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Emitir informe en el sentido de que, a juicio del Pleno Municipal, procede conceder la licencia que se solicita y que se remita el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formulan Ruegos ni Preguntas.

Y no habiendo otros asuntos sobre los que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de lo que como Secretario, doy fe.